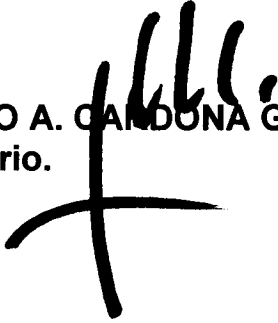


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda que le correspondió por reparto el día 03 de marzo del 2023. Para proveer.

Florida Valle, marzo 16 de 2023


ALVARO A. CANDONA GUTIERREZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 315
RADICACION No. 2023-00062

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, marzo 16 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NIT: 890.903.937-0
DEMANDADO: ALDUVAR ISAZA GARZON C.C. 16.890.740

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss., 422 y 430 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** y en contra de **ALDUVAR ISAZA GARZON** por la siguiente cantidad:

A. Pagare No. 009005553759 del 11/08/2022.

1. CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$42.520.870,56) M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagare; base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado, desde el 20 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera; y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 ibídem y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco días más para formular excepciones.

TERCERO: DECRETASE el Embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, cuentas fiducias, CDT, de la parte demandada ALDUVAR ISAZA GARZON, portador de la CC16890740, en todas y cada una de las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense las respectivas comunicaciones limitando la medida en \$43.000.000.

DECRETASE así mismo, el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, prestaciones, honorarios por prestación de servicios, cuentas por pagar, y demás emolumentos que perciba el demandado ALDUVAR ISAZA GARZON portador de la CC16890740, como empleado o prestador de servicios de la Sociedad INCAUCA S.A., ubicada en la CRA. 9 No. 28-103 de la ciudad de Cali.

Líbrense los respectivos oficios, informando sobre el decreto de las medidas.

CUARTO: RECONOCER personería a el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, con CC19.417.696 y TP No. 63.217 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por
Estados Electrónicos hoy 17 de
fecha 17 MAR 2023

Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

